

ACTA 9/2020

En Sevilla, a las 16:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, se reúnen los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

D. CRISANTO J. CALMARZA BANDERA..... PRESIDENTE
D. AMPARO VALDEMORO GORDILLO..... VOCAL
D^a ROCÍO SUAREZ CORRALES..... SECRETARIA

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO PRIMERO: REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REPRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y ACREDITACIÓN SI PROCEDE, DE LAS PERSONAS INTERVENTORAS.

Constituye el objeto de la reunión, resolver sobre las solicitudes recibidas para acreditación de personas interventoras de las candidaturas en el acto de votación.

En tiempo y forma han sido presentada las solicitudes de acreditación de personas interventoras de las siguientes candidaturas:

- Rafael Heras Trocoli, designando a D. Jesús Rodríguez-Borlado Roca, para la mesa de Córdoba.
- Jesús Rodríguez-Borlado Roca, en representación del C.C. Omellas, designando a D. Rafael Heras Trocoli, para la mesa de Córdoba.
- Rafael Ruz Rodríguez, en representación del C.C. Objetivo 1400, designándose a sí mismo, para la mesa de Córdoba.
- Manuela Montilla Navarro, designándose a sí misma, para la mesa de Córdoba.
- Sebastián Generoso Almazan. Designándose a sí mismo, para la mesa de Granada.

Esta Comisión electoral, a la vista de las solicitudes de acreditaciones, en las que las propias personas candidatas se designan a sí mismas o a otras personas candidatas, como norma habitual en anteriores procesos electorales, suele denegar dichas acreditaciones, al igual que usualmente se ha pronunciado en reiteradas ocasiones por la misma materia, el anterior Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Dichos pronunciamientos venían como consecuencia de aplicar, por un lado, respecto a la forma, una interpretación lógica de los preceptos, al denominarse "*representantes*" (*persona que actúa en sustitución de otra*) de las personas candidatas, a las personas interventoras. Igualmente, de facto, actúan dichas personas interventoras en los actos de la mesa electoral, recogándose expresamente la prohibición que forme parten de la Mesa las personas candidatas, en la Orden de 11 de Marzo de 2.016, así como en la supletoria de aplicación. Por otro lado, se tenía en cuenta una base consuetudinaria, intentando establecer un marco eficaz que procure evitar los conflictos en los actos de votación a miembros de las asambleas generales de las Federaciones, y que han tenido

**ELECCIONES 2020
FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBOFILIA
COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA**

lugar por regla general, entre personas candidatas, miembros de la Mesa y votantes, actos que se realizan con unas carencias federativas de estructuras y medios suficientes para poder culminarlos con las suficientes garantías de seguridad. Dichos conflictos sucedían en reiteradas ocasiones, y tuvieron como consecuencia, el tener que recabar el auxilio de la fuerza pública, e incluso, la suspensión de las votaciones y dilación del proceso, con el grave perjuicio que ello supone para la entidad y su colectivo.

No obstante, para evitar perjuicios en los derechos de sufragio, y no denegar sin más, las solicitudes efectuadas por las personas elegibles, con carácter previo, se consideró necesario por esta Comisión Electoral, otorgar a las mismas un plazo de subsanación de 48 horas, para que, si lo estimaran oportuno, se produzca la modificación de las designaciones. Y así se ha realizado a todas las personas candidatas, con fecha 4 de noviembre de 2020.

Simultáneamente, se ha realizado consulta a Resoluciones del presente año, del Tribunal Administrativo del Deporte (TADA) sobre dicha materia, habiendo comprobado su modificación de criterio respecto de otros años, admitiendo que recaiga la solicitud de acreditación de personas candidatas, sobre estas mismas o sobre otras personas candidatas.

Con independencia que se han recibido contestaciones en diferentes términos, al requerimiento de modificación de las personas interventoras designadas por parte de las personas candidatas, esta Comisión electoral, por economía procesal, ha tenido bien unificar criterio en la materia con la resolución del TADA en el proceso electoral de otra Federación, admitiendo la solicitud de designación inicial de todas las personas candidatas, si bien, se le otorga a aquellas que han modificado su designación en tiempo, la potestad para elegir la última opción efectuada, siempre con carácter previo a las votaciones, comunicándolo a esta Comisión, que expedirá la certificación de acreditación oportuna.

PUNTO SEGUNDO: PETICIÓN EFECTUADA POR LAS MESAS ELECTORALES. CONSULTAS REALIZADAS POR PARTICIPANTES, RESPECTO A LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD.

Con fecha 3 de noviembre de 2020 se reciben solicitudes de las Mesas electorales donde se realizarán las votaciones, respecto a la modificación del horario de las mismas por motivos del Covid, proponiendo la reducción del mismo. No obstante, la Orden de 11 de marzo, en su art. 9 y Disposición adicional primera, establecen que el horario de las votaciones no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde. Procedería por tanto definir, con esos límites, por parte de las mesas electorales, un horario ajustado a las instalaciones y a las normativas relacionadas con las restricciones por causas del Covid, horario que deberá ser fijado y publicado antes del día 11 de noviembre de 2020. En su defecto, quedarán fijados los mismos de 11:00 a 14:00 h y de 15:00 a 18:00 h, tal y como establece la normativa citada.

En relación a las consultas realizadas, de la situación actual provocada, como consecuencia del Covid-19, se procurarán tomar las decisiones acordes a las normas publicadas por las autoridades sanitarias o competentes, procurando conciliar la llevanza del proceso con las restricciones de movilidad y sus excepciones en el acto de votación.

**ELECCIONES 2020
FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBOFILIA
COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA**

La Dirección general de Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo ha informado, tras consulta realizada a la Consejería de Salud y Familias, que el artículo 57.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece que las Federaciones Deportivas andaluzas ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración, y que, a fecha de la presente, se considera justificada la movilidad entre localidades para acudir a ejercer el derecho al voto de manera presencial en las elecciones a miembros de la Asamblea General de esta Federación, conforme a lo dispuesto en los apartados b) y l) del artículo 2 del Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, rectificado por el reciente Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.. Por todo ello, se habilitará a la Comisión gestora para emitir un certificado genérico, haciendo constar el día, hora y lugar de las votaciones en cada circunscripción. Igualmente, culmina el comunicado, deberá acompañarse la licencia federativa.

Esta Comisión electoral está lejos de admitir alguna situación anómala y no sujeta a derecho, intentando cumplir sus funciones encomendadas por normativa, y preservando por encima de todo, la legalidad del proceso. La Comisión está habilitada para la aplicación de la norma, si bien, debe entrar en su interpretación, cuando esta puede dar lugar a la misma con diferentes criterios y fundamentos. Con independencia de ello, cualquier persona interesada tiene la potestad de revisar sus actos en instancia administrativa y esta a su vez, ser revisada en la judicial. Sin embargo, no entrará en valoraciones subjetivas y sin fundamento, realizadas en sus comunicaciones por algunas personas intervinientes del proceso, incluso algunas de ellas, susceptibles de poder ser consideradas como ilícito disciplinario, pues no forma parte del proceder de esta Comisión, que se atenderá a lo estrictamente necesario, para llevar a buen fin el presente proceso electoral.

Es por todo lo expuesto, que esta Comisión electoral ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar la acreditación como personas interventoras a las siguientes:

- D. Jesús Rodríguez-Borlado Roca, en representación de D. Rafael Heras Trocoli, para la mesa de Córdoba.
- D. Rafael Heras Trocoli, en representación del C.C. Omellas, para la mesa de Córdoba.
- Rafael Ruz Rodríguez, en representación del C.C. Objetivo 1400, para la mesa de Córdoba.
- Manuela Montilla Navarro, en representación de sí misma, para la mesa de Córdoba, reservándose el derecho de la modificación realizada.
- Sebastián Generoso Almazan, en representación de sí mismo, para la mesa de Granada, reservándose el derecho de la modificación realizada.

**ELECCIONES 2020
FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBOFILIA
COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA**

2. Remítanse las acreditaciones oportunas, por el mismo conducto que se han recibido las solicitudes, que deberán postar las personas interventoras para su acreditación ante la mesa electoral correspondiente.

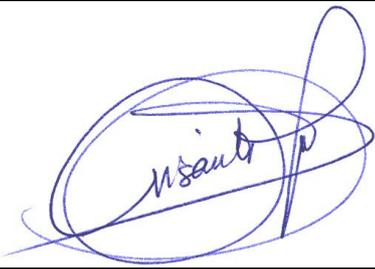
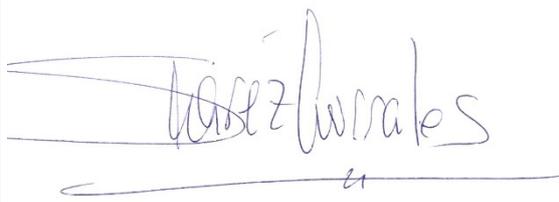
3. Requiérase a las Mesas electorales para que, en el plazo improrrogable de 24 horas, indiquen a esta Comisión el horario fijado para las votaciones, con los límites ordenados en la normativa, para el caso de que se vea modificado, con justificación de dicha medida, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin haber solicitado las modificaciones oportunas, el horario vendrá determinado por la normativa electoral, consistente en el programado de 11:00 a 14:00 h y de 15:00 a 18:00 h. Expídase certificado por la Comisión gestora de la Federación, haciendo constar el lugar, fecha y horario definitivo en el que tendrán lugar las votaciones.

4. Remítase la normativa de aplicación y procedimiento a los miembros de las Mesas electorales y personas interventoras.

5. Publíquese la presente Acta y el certificado a que hace mención el Acuerdo tercero en la página web federativa, Este último, una vez definido los horarios, el día 11 de noviembre de 2020.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación/publicación de conformidad con el Art. 11.7 de la Orden de 11 de Marzo de 2.016 que regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Y no tendiendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 16:30 horas, de todo lo cual, como secretaria, CERTIFICO.

VºBº el presidente	La secretaria
	
Fdo.: Crisanto J. Calmarza Bandera	Fdo.: Rocío Suárez Corrales